

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: CONCORDATO DE EUGENIA MARIA CARDENAS PEÑA**

**RADICDO No. 11001310303620180034500**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO NIEGA INTERROGATORIOS**

**JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.892.008 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.841 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la acreedora hipotecaria Yenny Elizabeth Mayorga Vela, de la manera más respetuosa y estando dentro del término legal, solicito se sirva reponer el auto de fecha 21 de julio pasado, en el sentido de decretar el interrogatorio de parte a las señoras LUCIA CIPAGAUTA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.673.717 Y PATRICIA VALENZUELA, a efectos de que depongan en sede de audiencia respecto de la acreencia que se reporta dentro del concurso de acreedores en favor de las señoras mencionadas, donde a lo largo de mi escrito se ponen de presente varias inquietudes donde la única forma de vislumbrarlas es precisamente conociendo directamente de ellas, la veracidad de lo plasmado en el escrito de la concursada.

Por ello dentro de mi sustentación en escrito objeción, indiqué las situaciones dubitativas que se han evidenciado, exponiendo puntualmente la necesidad de dar claridad con todo el material probatorio posible ya que los títulos aportados no resultan idóneos para soportar la acreencia que se pretende hacer valer, y en otro caso la titular del derecho presenta error en el número de identificación, no hay posibilidad de localización y no se cuenta con manera diferente para aclarar lo anterior, mas que con el interrogatorio de parte a las dos aparentes acreedoras, sustentación se encuentra en el folio 6 de mi escrito de objeción radicado de manera física el 4 de marzo de 2020, aparte que transcribo a continuación:

**FRENTE A LOS TITULOS VALORES ALLEGADOS COMO PRUEBA DE PASIVOS QUIROGRAFARIOS**

*En este punto y al ver las irregularidades planteadas líneas atrás se hace necesario un trabajo exhaustivo con apoyo de su Señoría para determinar si en efecto las acreencias de las señoras **Patricia Valenzuela y Lucia Cipagauta son reales** o pueden llegar a ser una invención con la finalidad de defraudar al acreedor hipotecario, abusando del aparato jurisdiccional.*

*Para ello en el acápite de pruebas se realizaran las peticiones requeridas para determinar si en efecto los dineros aducidos si salieron de las cuentas de las supuestas acreedoras y si los mismos ingresaron efectivamente a las arcas de la concursada, pues se denota que si bien se registra como pasivo, no hay dicha suma en la relación de los activos ya sea de caja o dinero disponible, tampoco hay prueba de que se hayan cubierto otras obligaciones con acreedores como se manifiesta en la memoria explicativa, ya que los estados financieros en ningún lado registran otro tipo de acreencias que hayan existido, ni tampoco prueba adicional que dé cuenta de su pago, por ello me cuestiono si en efecto obedecen a deudas reales.*

***Nótese Señora Juez que estamos ante 2 obligaciones quirografarias por montos representativos, donde no hay ningún soporte de pago de intereses, así como tampoco hay pruebas que den cuenta de la iniciación de procesos ejecutivos en contra de la concursada, pese a la altura de mora que data desde el supuesto vencimiento ya más de tres años.***

*Más preocupación encuentro, cuando en la especificación de la acreedora de nombre **PATRICIA VALENZUELA**, quien es identificada con el número de cedula **51.657.129**, resulta corresponder realmente según lo consultado en la página del FOSYGA con éste mismo número de cedula la señora **BLANCA CECILIA BRAVO GUERRERO**, que nada tiene que ver con la relación procesal y soportes allegados por la demandante, lo cual me genera perplejidad que deberá ser aclarada por la Señora Eugenia Cárdenas, so pena de las consecuencias a que haya lugar por vincular una acreencia inexistente. (Adjunto soportes de la consulta ante Min salud).*

*Este título valor que reporta en los estado financieros, está completamente ausente del cuaderno principal, lo cual debe ser investigado pues esta falencia tiene serias implicaciones en las resultas del proceso si se tiene en cuenta el grave error en que se ha incurrido en la creación del título, al indicar que debe pagarse a una persona inexistente, lo cual puede dar a pensar que en verdad estamos ante una acreencia ficticia.*

Con base a lo anteriormente expuesto, es que se debe ordenar la realización de los interrogatorios a las Señoras **Patricia Valenzuela y Lucia Cipagauta**, para determinar si en efecto sus acreencias son reales, o poder determinar las causas de tiempo modo y lugar en que se dieron las mismas, así como aclarar el error de identificación que igualmente se expone, en aras de tener al verdadero acreedor vinculado a esta relación procesal.

En caso de no consentir en mi escrito, de la manera más atenta solicito se sirva **conceder recurso de apelación** para ante el superior el cual queda sustentado en los mismos términos aquí indicados.

Finalmente y para dar claridad a la situación presentada me permito ratificar que la **única acreedora hipotecaria actual, debidamente reconocida, es la Señora YENNY ELIZABETH MAYORGA VELA**, quien puede ser contactada a través mía en los datos indicados al pie de mi firma, por lo que el Señor **Martín Guzmán** es un absoluto desconocido de mi poderdante y no hace parte alguna de la relación contractual que aquí nos atañe.

Atentamente

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is stylized and appears to read 'J. Durán'.

**JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA**

**C.C. 79.892.008 de Bogotá**

**T.P. 132.841 C.S.J.**

**Email: [jorgedm77abogado@outlook.com](mailto:jorgedm77abogado@outlook.com) -**

**Celular 3206700053**

**RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO - PROCESO CONCURSAL DE EUGENIA MARIA  
CARDENAS PEÑA – RADICADO No. - 11001310303620180034500**

JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA <jorgedm77abogado@outlook.com>

Lun 26/07/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

REPOSICIÓN CONTRA AUTO ABRE A PRUEBAS - JUZG. 36 CTO - 2018 - 345.pdf;

Respetado Señor Juez

De manera atenta en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial, para que por favor se adjunte al expediente y se surta el trámite respectivo conforme solicitud.

De antemano agradezco su valiosa atención.

Cordial saludo

**JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA**

**C.C. No. 79.892.008** de Bogotá

**T.P. No. 132.841** del C. S. de la J.

**Email [jeduran@icetex.gov.co](mailto:jeduran@icetex.gov.co)**

**Teléfono Celular 3206700053**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)